



Ministerio de Educación y Justicia

1417



Expte. N° 19811/86

- 6 JUN 1986

BUENOS AIRES,

VISTO el Convenio celebrado entre la FEDERACION DE INSTITUCIONES BANDEÑAS y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 13 de mayo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136 /84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 13 de mayo de 1986 entre la FEDERACION DE INSTITUCIONES BANDEÑAS y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 / del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU~~
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 1417



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCIÓN N° 1417



CONVENIO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE Y LA FEDERACION DE INSTITUCIONES BANDEÑAS.

Entre la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante la CONAFEP, con domicilio en Pizzurno 935, P.B., de la Capital Federal, representada por su Presidenta, Profesora Nélide BAIGORRIA, por una parte y la Federación de Instituciones Bandeñas, en adelante la FEDERACION, personería jurídica Serie A N° 1472, con domicilio en Rivadavia N° 15, La Banda, Provincia de Santiago del Estero, representada por el Profesor Roberto GALLARDO en su carácter de Presidente, debidamente autorizado para otorgar este acto por Acta de Consejo Directivo de fecha 7 de mayo de 1986, por la otra y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el artículo 4°, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional".

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la FEDERACION se ha interesado en participar activamente en el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, en consideración al gran número de personas adultas que en su zona de influencia acusan serias caren-



Ministerio de Educación y Justicia

.2.

cias en sus niveles de alfabetización.

Que los esfuerzos mancomunados de la CONAFEP y la FEDERACION, sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo en la zona.

En mérito a ello se acuerda celebrar el siguiente convenio:

ARTICULO PRIMERO: Este convenio tiene por objeto el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la nación N° 3072 de fecha 28 de diciembre de 1984, que la FEDERACION declara conocer y aceptar y a cuyos principios adhiere.

ARTICULO SEGUNDO: A los efectos establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, el accionar de la FEDERACION será coordinado directamente con la CONAFEP por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero.

ARTICULO CUARTO: La FEDERACION se compromete a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales entre las personas radicadas en el ámbito de su actuación.
- b) Facilitar espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Transportar el material didáctico necesario para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización, entre la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero y los Centros de Alfabetización, que se establezcan de acuerdo con este Convenio.
- d) Colaborar en la medida de sus posibilidades, en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.-



.3.

- e) Difundir en coordinación con la CONAFEP, el Plan Nacional de Alfabetización, dentro de su ámbito de acción.
- f) Prestar apoyo a los alfabetizadores.

ARTICULO QUINTO: El aporte de la nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del Personal Docente.
- b) Suministro de Cartillas de Lecto-escritura y de Matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para los Alfabetizadores y de todo otro material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAFEP.
- c) Útiles para la tarea escolar de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO SEXTO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización y estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

ARTICULO OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso fehaciente a la otra, que deberá ser comunicado con treinta días hábiles de anticipación y sin que ello autorice ningún tipo de reclamación pecuniaria o de cualquier otra índole.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.-